



EDITORIAL

LA GARANTÍA LABORAL UNIVERSAL VINCULADA AL ESPÍRITU CONSTITUTIVO DE LA OIT

J. Eduardo López Ahumada*
Director

Es especialmente relevante poder presentar el número 10 de la Revista de Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social, editada por Cinca, S.A. Es especialmente importante esta presentación para mí debido a que se cumple ya el quinto año completo de esta publicación periódica. Ha sido lustro lleno de trabajo y responsabilidad, en estos momentos duros para la labor editorial. Sin embargo, ha sido un reto ilusionante y una labor fundada en la esperanza de que la generación del conocimiento sigue teniendo un protagonismo esencial en nuestra Universidad. Este número 10 se dedica monográficamente al **estudio del futuro del trabajo y la garantía laboral universal**, así mismo aborda otros temas estrechamente vinculados a dicha problemática. Se trata de un tema que es preciso analizar actualmente, debido a las importantes transformaciones que se están produciendo en el mundo del trabajo. Una vez más, es preciso destacar la labor de impulso de la Revista, que con este número cumple ya su décima entrega y se encuentra ya en su quinto año de existencia. Sin duda, ello es un hecho que merece ser reconocido, ya que acredita una labor continua y asentada orientada a conseguir que esta publicación periódica se convierta en un referente de calidad y prestigio en el ámbito de las publicaciones especializadas en temas laborales y sociales en América Latina. La idea sigue siendo la misma, avanzar en la creación de lazos de unión, así como fomentar las relaciones entre colegas de distintos países, cuyas contribuciones permitan desarrollar nuevos temas y nuevos enfoques de actualidad.

* Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá (Madrid, España). Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Investigador principal de la línea de investigación estable en Relaciones Laborales y Protección Social del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá (IELAT). Investigador titular del IELAT en las líneas de Derecho y de Relaciones Laborales-Protección Social.

La **vinculación de la garantía laboral universal con la justicia social nos conduce inevitablemente al espíritu constitutivo de la OIT de Filadelfia**. Ello supone incluso reafirmar el propio papel protagonista de la OIT en las relaciones laborales internacionales, intentando recuperar un nuevo papel para la acción normativa internacional. Sin duda, esta nueva orientación tiene mucho que ver con la preocupante devaluación de la acción normativa de la OIT. Sin duda, la globalización de los mercados y la liberalización progresiva de la económica ha impactado en el trabajo. Dicha situación ha generado nuevas formas de organización empresarial, que no solamente afectan a la estructura y a las organizaciones empresariales, sino que también tiene una estrecha relación con los procedimientos y, en concreto, con la organización del trabajo. Ciertamente, es necesario poner el énfasis en el empleo vinculado permanentemente al crecimiento económico y al reparto justo de la renta.

La OIT se ha desarrollado bajo el propio de **impulso de la justicia social unido a la promoción del trabajo decente**. A lo largo de su historia, la Organización ha desarrollado sus fines constitutivos, impulsando la finalidad de desarrollo de una labor orientada a la consecución de los estándares internacionales laborales. Se trata de cánones mínimos de protección jurídica, relacionados con el respecto de unas condiciones de trabajo dignas en todo el mundo. Sin duda, la principal manifestación de esta labor se encuentra en los instrumentos normativos específicos. En concreto, nos referimos a los convenios internacionales y a las recomendaciones, como instrumentos con fuerza vinculante y carácter orientador, respectivamente, que están provistos de particulares mecanismos adicionales de eficacia y validez jurídica desde el punto de vista de la observancia del Derecho.

Esta labor tradicional se ha visto cuestionada actualmente ante las nuevas vicisitudes que afectan al sistema económico y con ello a los mercados de trabajo. Precisamente, **la OIT ha sido cuestionada desde el punto de vista de su propia razón de ser después de un siglo de acción institucional**. Con carácter general, a la Organización se le ha repriminado la imposibilidad de conseguir una resolución efectiva de los problemas que se proyectan sobre el modelo de trabajo actual, ligado al neoliberalismo económico y al desarrollo sin límites de la globalización económica. Esta dinámica internacional de la economía ha producido un desarrollo económico, sin reconocer la propia finalidad correlativa del crecimiento y de la prosperidad. Nos referimos a la finalidad de mejora de las condiciones de vida de las personas y a su inclusión en sociedades modernas, justas e inclusivas. Ciertamente, caben muchas reflexiones y críticas a un modelo desequilibrado y en muchos aspectos sumamente injusto. Por ejemplo, es ciertamente paradójico que se reclame insistentemente la libertad como principio esencial y como máxima clave para el desarrollo del capital y la generación de un mercado global. Sin embargo, desde el punto de las personas, dicha libertad no se traduce correlativamente en un modelo de libertad de circulación de las personas en el mundo orientado a la búsqueda de trabajo y al desarrollo de un proyecto vital fundamentado en la libertad de emigrar.

Este nuevo enfoque está dando lugar a un auténtico desafío protector para el Derecho del Trabajo. **La reafirmación de la función protectora del Derecho del Trabajo está llamada a establecer nuevos límites** frente a la preponderancia excesiva de la competitividad empresarial y el beneficio, sin tener en cuenta el justo reparto del desarrollo y de la riqueza sin tener en cuenta a las personas. Sin duda, ello es un desafío desde el punto de vista de la protección del trabajo y de la propia efectividad de los derechos laborales, que deben seguir inspirando la propia acción del OIT ante un mercado global. En esta coyuntura existe efectivamente una imposibilidad de desarrollar el denominado tripartismo internacional, ante un contexto de incertidumbre, que no fomenta que los Estados afronten políticas y estrategias de concertación, frente a los riesgos derivados del momento de crisis. Se trata de una situación compleja, donde aflora el individualismo y aumenta el espíritu de falta de solidaridad, como notas características del devenir de las relaciones laborales.

De igual manera, este debate sobre **la función protectora del Derecho del Trabajo deriva del análisis de la posición de las empresas en un mercado más global**. Muchas empresas operan de forma internacional por medio de las multinacionales, interactuando en redes o grupos de empresa por medio de cadenas mundiales que dominan la actividad comercial. Estos movimientos empresariales se han desarrollado en un modelo de relaciones laborales sumamente flexibles, donde se han devaluado los límites legales a la organización de la actividad laboral. En esta situación dichas organizaciones empresariales muestran una especial reticencia a la asunción de nuevas normas laborales rígidas. Predomina, pues, una huida del derecho rígido hacia las normas internacionales flexibles. También existe una inclinación hacia las normas de responsabilidad social corporativa, a modo de buenas prácticas a través de los denominados códigos de conducta, que son la expresión máxima de la autorregulación. En esta situación la acción normativa de la OIT se observa con cierto pesimismo, apuntado que tienen un efecto contraproducente para el desarrollo del mercado global. Con todo, se ha constatado el fracaso del mercado global, sin controles desde el punto de vista social. Una vez más, es preciso demandar un nuevo modelo de gobernanza del modelo actual de las relaciones laborales.

Como sabemos, en 2019 se conmemoró el primer centenario del nacimiento de la OIT y su lema residía en los 100 años de lucha a favor de la justicia social. Sin embargo, el objetivo no consiste en circunscribir el análisis del mundo del trabajo al centenario, sino que debemos sobrepasar este horizonte y pensar decididamente en el futuro. Debemos analizar los retos que plantea el trabajo desde la perspectiva del fomento de la justicia social en un mundo cada vez más incierto, convulso y globalizado. Sin duda, este análisis es esencial y permiten reflexionar sobre la ardua labor que se presenta al iuslaboralismo y, en especial, a la OIT en este segundo siglo de su actividad futura de la institución. La finalidad es identificar algunas de las principales tendencias actuales que afectan al trabajo y reflexionar sobre cómo están influyendo en el proceso de transformación de las relaciones laborales.

El análisis de **la garantía laboral universal es una oportunidad para evaluar los resultados de dicho programa y apuntar los principales retos de futuro**. Evidentemente,

debemos evaluar las conclusiones de la reunión de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, vinculado al lema titulado “Trabajar para un futuro más prometedor”. En 2019, la OIT determinó los objetivos hacia futuro, cuyos retos no acababan en este primer centenario de la organización. Al contrario, se trata de un objetivo ambicioso, que justifica el estudio de nuevas políticas favorables para el fomento del trabajo decente. Asimismo, el programa de acción conecta con los objetivos del Pacto Mundial para el Empleo (Conferencia Internacional del Trabajo, OIT, 2009). Dicho informe, bajo el mandato “El mundo debe funcionar mejor”, destacaba ya una serie de recomendaciones que dan una respuesta urgente para mejorar el empleo y garantizar una recuperación viable y equitativa.

Sin duda, la justicia social ya fue el principio clave de la Declaración de la OIT sobre “la justicia social para una globalización equitativa” (10 de junio de 2008). Dicha Declaración considera que el trabajo no es una mercancía y que el riesgo de pobreza en el mundo es un peligro que erosiona el bienestar social general. Sin duda, la justicia social es clave y enlaza con el propio espíritu de la Declaración de Filadelfia de 1944. Estamos, pues, ante la desmercantilización del trabajo, lo que supone la garantía de los derechos laborales y la delimitación de los límites justos a los poderes de dirección y organización del trabajo por parte de los empresarios. Evidentemente, la relación de trabajo nace por naturaleza de forma asimétrica y descompensada, pero la propia noción de trabajo digno obliga a velar por el reequilibrio de las posiciones jurídicas ante un conflicto, como el de trabajo, siempre presente. Dicho conflicto de trabajo se manifiesta, ya sea de forma más o menos intensa, ante la existencia de intereses contrapuestos de las partes.

Es preciso contextualizar este **debate de naturaleza transversal y estrechamente ligado con el modelo de protección del trabajo desde la perspectiva de los derechos sociales**. De entrada, debemos referirnos a la actual crisis del empleo.

Esta crisis afecta no sólo a la propia destrucción del mismo, sino que evidencia la incapacidad general de revertir esta situación. Asimismo, esta tendencia se manifiesta en la progresiva devaluación de la calidad del empleo. Sin duda, vamos a vivir un período de gran incertidumbre, y a pesar de la posible creación de empleo, la gran pregunta es determinar si se recuperará y absorberá en el futuro el desempleo existente. El verdadero problema de nuestro tiempo es la crisis del empleo, la pobreza y la caída de los niveles de protección social. Esta situación ha dado lugar a un empobrecimiento progresivo de la población trabajadora. El número de trabajadores que viven en la extrema pobreza no se ha reducido sustancialmente. Sin embargo, han aflorado nuevas fórmulas de desigualdad en el trabajo, que han aumentado considerablemente en los últimos tiempos.